

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: ACUERDO

Número: 3

Referencia: 3-89

Año: 1989

Fecha(dd-mm-aaaa): 16-03-1989

Título: (LAS RESTRICCIONES ESTABLECIDAS SUCESIVAMENTE POR LOS ARTICULOS 2 DEL ACUERDO 4-88 Y 1 DEL ACUERDO 35-88, QUEDAN PRORROGADAS POR 180 DIAS ADICIONALES CONTADOS A PARTIR DEL VENCIMIENTO DE LAS RESTRICCIONES DEL ACUERDO 35-88.)

Dictada por: COMISION BANCARIA NACIONAL

Gaceta Oficial: 21490

Publicada el: 08-03-1990

Rama del Derecho: DER. BANCARIO

Palabras Claves: Organización gubernamental

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.304

Rollo: 9

Posición: 460

ochenta y nueve (1989).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EL SECRETARIO,
MARIO DE DIEGO J.
/esq.

EL PRESIDENTE,
ARNOLD FUERTE
/esq.

Es fiel copia de su original
ERNESTO A. BOYD S.
Director Ejecutivo

COMISION BANCARIA NACIONAL

ACUERDO No. 3-89
(De 16 de marzo de 1989)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de las condiciones adversas referidas en su oportunidad, fue necesario ordenar restricciones temporales como las establecidas mediante el Artículo 2 del Acuerdo No. 4-88 de 21 de marzo de 1988 y prorrogada mediante el Artículo 1 del Acuerdo No. 35-88 de 31 de agosto de 1988; y

Que en vista de que persisten condiciones adversas como las que motivaron la prórroga ordenada mediante el Acuerdo No. 35-88 de 31 de agosto de 1988, se ha puesto de manifiesto en sesiones de evaluación de esta Comisión la necesidad y conveniencia de mantener por periodos adicionales dichas restricciones.

ACUERDA:

ARTICULO 1: Las restricciones establecidas sucesivamente por los Artículos 2 del Acuerdo No. 4-88 de 21 de marzo de 1988 y 1 del Acuerdo No. 35-88 de 31 de agosto de 1988 quedan prorrogadas por **CIENTO OCHENTA** (180) días adicionales contados a partir del vencimiento de las restricciones ordenadas por el Artículo 1 del Acuerdo No. 35-88 antes citado, y, sin perjuicio de lo dispuesto en el Párrafo 3 del presente Artículo, se renovarán automáticamente por periodos iguales cada vez.

Queda expresamente entendido, en consecuencia, que ningún Banco no Oficial con Licencia General podrá ordenar débitos contra los fondos así restringidos para pago de obligaciones en favor del **BANCO NACIONAL DE PANAMÁ** o de cualquier otra persona. No obstante las prórrogas así dispuestas, los fondos mantenidos al 21 de marzo de 1988 por Bancos no Oficiales con Licencia General en el **BANCO NACIONAL DE PANAMÁ** para la compra de dinero en efectivo de curso legal

en los Estados Unidos (billetes de dólares estadounidenses) quedarán anticipadamente a disposición de sus titulares una vez que los fondos que el **BANCO NACIONAL DE PANAMA** mantiene en el Sistema Bancario de Estados Unidos sean liberados totalmente y queden a la plena disposición del **BANCO NACIONAL DE PANAMA**. En tal evento, la disponibilidad efectiva de los fondos se facilitará a sus titulares en un término no mayor de **QUINCE** (15) días, contados a partir de la disponibilidad efectiva de los fondos en favor del **BANCO NACIONAL DE PANAMA**.

ARTICULO 2: No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior queda expresamente entendido que todo nuevo Depósito de cualquier naturaleza y por cualquier persona efectuado en el **BANCO NACIONAL DE PANAMA** a partir del 18 de abril de 1988, queda excluido de las prórrogas establecidas según el Artículo anterior. Dichos depósitos seguirán el régimen normal previamente establecido para ellos.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EL SECRETARIO,
MARIO DE DIEGO J.
/esq.

EL PRESIDENTE,
ARNOLD FUERTE
/esq.

Es fiel copia de su original
ERNESTO A. BOYD S.
Director Ejecutivo

AVISOS COMERCIALES

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo No. 777, se le comunica al público, que el Almacén Maxi-Moda, ha pasado a ser propiedad de la sociedad MOMO INTERNATIONAL, S.A.
L-147.905.28

Tercera publicación

AVISO

Cumpliendo con el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que cancelo mi licencia comercial No. 12005 de 5 de julio de 1976, del negocio denominado "TRANSPORTE RODRIGUEZ" por constituirme en persona jurídica.

JOSE DE LA ROSA RODRIGUEZ H.
Cédula No. 8-135-98.

Panamá, 14 de febrero de 1990
L-152.754.40

Tercera publicación